

1 considerar que el asunto que en ellas se debate reviste trascendencia
2 colectiva e interés general.

3 La Federación Argentina de Colegios de Abogados es
4 una persona jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión
5 debatida en el pleito en el que se presenta puesto que conforme a su
6 Estatuto, la misma tiene bajo su órbita la protección del ejercicio de la
7 profesión de los abogados.

8 Si bien ello no es el objeto de debate en el presente,
9 aparecen aspectos relaciones con el ejercicio de otras profesiones -en el
10 caso la de farmacéutico- que podría tener incidencia sobre el ejercicio
11 profesional de los abogados en el territorio de la República, máxime
12 cuando la resolución pretendida por el accionante importaría -de
13 receptarse- imponer una clara limitación a la potestad de la Provincia de
14 Buenos Aires para regular el ejercicio de las profesiones liberales en su
15 territorio, con afectación al principio federal que recepta nuestra
16 Constitución Nacional.

17 A la fecha son numerosos los supuestos en que esta
18 Federación se ha presentado como **amicus curiae** en casos con
19 trascendencia institucional, inclusive ante la propia Corte de Justicia de la
20 Nación, donde nos ha tenido como tales. Baste simplemente mencionar
21 una causa de suma relevancia, como lo fue la caratulada "HALABI
22 ERNESTO c/ PEN - LEY 25873, DEC. 1563/04 s/ amparo", en la que no
23 solo se nos tuvo como amicus de la Corte, sino que además se falló en el
24 sentido que desde la Federación se permitió aconsejar. Alcanzándose así
25 un decisorio trascendente que alcanzó a todos los argentinos, más allá de
26 toda limitación procesal clásica.